



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015  
( 14 JUL 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas reglamentarias, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991, elevó en rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación y el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos para su protección.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines."

Que de acuerdo con el Art. 80, el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, es decir que la planificación en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales tiende a alcanzar el desarrollo sostenible y para lograrlo deben establecerse instrumentos que permitan tomar decisiones para planificar.

Que el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que dentro de los ciclos climáticos característicos del país, se presentan épocas de tiempo seco, que se caracterizan por una disminución gradual en los niveles de precipitación en las distintas regiones, donde deben focalizarse el aseguramiento y abastecimiento de agua para consumo humano en los acueductos y combatir la posible ocurrencia de incendios forestales.

Que las fuentes de agua que abastecen los acueductos municipales para consumo humano, a nivel urbano o rural en los municipios del departamento, se ven afectados por los eventos de prolongada sequía, así como por los incendios forestales, limitando los caudales y la calidad de las aguas.

Que conforme a lo normado por el Artículo 2.2.3.2.13.16. *Restricción de usos o consumos temporalmente* del Decreto 1076 de mayo 28 de 2015<sup>1</sup>, en caso de escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales. Esta disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas podrán limitarse también temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de averidas o crecientes.

<sup>1</sup> Corresponsable al Decreto 1541 de 2010, art. 122.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

Que con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015<sup>2</sup>, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- 1- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- 2- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- 3- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que por mandato del Numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios "ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano". Estas funciones, a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Decreto-Ley 2811 de 1974, "Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa".

<sup>2</sup> Correspondiente al Decreto 1541 de 2012, art. 254.

*Comprometidos con la vida*

Handwritten mark



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

Que de conformidad con el Acuerdo 042 de 2010, la CVC formuló la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, que se implementará de tal forma que garantice que los derechos otorgados para el uso del agua subterránea no generarán conflictos ambientales, que fueran respetuosos de los derechos de terceros y de otros derechos establecidos por la Ley, sin renunciar a la competencia que tiene la CVC de hacer las modificaciones que sean necesarias para la adecuada gestión del recurso hídrico.

Que el artículo 49 del Acuerdo 042 de 2010, se dispone que en caso de producirse escasez crítica del recurso hídrico por sequías, contaminación o catástrofes naturales o cualquier otro problema ocasionado por el hombre, la CVC podrá restringir los usos o consumos temporales y establecer turnos para el uso.

Que cuando las condiciones climáticas lo ameriten, es imperioso establecer medidas y acciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta la escasez del recurso, debido a la desproporcionada demanda actual del mismo, que está afectando de manera crítica los caudales para uso del consumo humano y ecológicos de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la salud de las personas y conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas.

Que el cuidado del agua es una labor de todos, por lo cual los prestadores del servicio público de acueducto deben realizar monitoreos permanentes del comportamiento de la calidad y caudales de las fuentes de abastecimiento y valorar la capacidad de respuesta funcional y operativa para soportar la provisión de los servicios bajo condiciones de escasez. Adicional a lo anterior, también es fundamental el apoyo de la comunidad en el uso eficiente y racional del agua.

*[Handwritten signature]*

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

Que las medidas inmediatas y de contingencia para la reducción de los riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y al fenómeno "El Niño", tienen como fundamento legal el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y específicamente los siguientes artículos:

.....  
**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades<sup>3</sup>.** Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de preferencias<sup>4</sup>.** La autoridad ambiental competente, podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.\*

Que además de lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas adversas que se presentan durante las épocas de temporada seca, lo cual puede afectar de forma acelerada los caudales de muchas fuentes hídricas del

<sup>3</sup> Correspondiente al Decreto 1541 de 1978, art. 41.

<sup>4</sup> Correspondiente al Decreto 1541 de 1978, art. 42.



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

departamento del Valle, la CVC podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, para otros usos diferentes al consumo humano.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Corporación como integrante de dicho sistema nacional y de acuerdo al artículo 31:

**PARÁGRAFO 2o.** Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

**PARÁGRAFO 3o.** Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes medidas y acciones preventivas para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua y deterioro en cantidad y calidad de las fuentes hídricas, para ser implementadas en las épocas de tiempo seco caracterizadas por una disminución gradual en los niveles de precipitación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, consistentes en:

25  
1  
1  
RAM

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

1. Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso para las aguas que se encuentren concesionadas en el departamento del Valle del Cauca.
2. Destrucción o desmonte de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que conlleven a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
3. Los beneficiarios de concesiones de aguas superficiales y aguas subterráneas, deberán suspender temporalmente el uso de las aguas superficiales, con excepción de las Concesiones otorgadas para acueductos

Los concesionarios cobijados por la medida anterior, deberán cerrar completamente su toma de agua, así como suspender los bombeos de los cauces naturales de agua y canales de derivación.

4. Prohibición de la utilización de aguas superficiales para los siguientes usos:
  - a) Llenado de piscinas y estanques ornamentales.
  - b) Riego de jardines y zonas verdes
  - c) Lavado de vehículos
5. Restricción de la operación de los pozos de uso agrícola a un máximo de 6 días a la semana con un periodo 12 horas de aprovechamiento diario; sin exceder el caudal concedido.

Aquellos pozos que se encuentren en un radio de 2 Kilómetros de humedales o de pozos utilizados para el abastecimiento de acueductos, podrán funcionar bajo este régimen en horario nocturno.

*Comprometidos con la vida*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

6. Suspensión de las captaciones de agua superficiales para uso agrícola (riego) y uso ornamental durante el día domingo, para darle prioridad al uso recreativo de aquellas fuentes o cuerpos de agua, con oferta ecosistémica de alta valoración cultural, ecoturística y paisajística.
7. Los vertimientos de efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a cuerpos de agua que abastezcan acueductos, estarán sujetos a los requerimientos específicos que determine la Corporación.

**PARAGRAFO:** A partir de la implementación de la medida de suspensión del uso o consumo de las aguas superficiales establecida en el numeral 3 del presente artículo, y hasta que esta se deje sin efectos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, suspenderá el cobro de la Tasa por Uso del Agua superficial, a todos aquellos concesionarios cobijados por dicha medida, en los casos debidamente comprobados por la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los eventos de la ocurrencia del fenómeno atmosférico de "El Niño" declarado por el IDEAM, además de lo previsto en el artículo anterior, se adoptan las siguientes medidas y acciones a implementar mientras subsistan las condiciones climáticas generadas, consistentes en:

1. Suspender el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales.
2. Restringir los regímenes de operación de pozos profundos concesionados en las zonas donde se presentan descensos adicionales de niveles del agua a los normales, mayores de 15,0 m.
3. El aprovechamiento de agua superficial para aquellos acueductos que comparten la misma fuente para su abastecimiento, deberá hacerse por turnos.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

Los turnos no deberán sobrepasar las 8 (ocho), horas continuas en la captación del caudal concesionado en la fuente, lo cual deberá coordinarse con la Dirección Ambiental Regional de la CVC correspondiente, o la oficina o dependencia que haga sus veces.

Permitir el suministro de agua de pozos de producción de propiedad de particulares, para el abastecimiento de comunidades con este problema, en caso de ser técnica y económicamente factible, previa autorización de la CVC.

Los costos derivados de esta acción, deberán ser cubiertos por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas de cuyo pozo se utilicen aguas para el abastecimiento de los acueductos, no será objeto del cobro de la Tasa por Uso del Agua subterránea, del volumen extraído para tal fin.

4. El Departamento, los municipios y las empresas prestadoras del servicio de acueducto, deberán tener en cuenta las recomendaciones generales para afrontar el Fenómeno del Niño, mediante la implementación de las acciones y medidas relacionados con los impactos sobre el abastecimiento de agua, que sean expedidas por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres- UNGRD de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en los artículos anteriores, los usuarios del agua subterránea deberán llevar el registro diario de operación del pozo donde se indique, horas de operación, caudal y el volumen de agua extraído.

**ARTICULO CUARTO:** Los usuarios del agua están obligados a permitir el acceso a sus predios al personal de la CVC previamente identificado y a suministrar los datos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

24



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Las entidades o empresas encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

- Adelantar las acciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
- Ejecutar el plan de monitoreo del estado de la oferta y la demanda de agua. Para los acueductos esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de suministro de agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando se presenten riesgos de desabastecimiento de agua e incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno de "El Niño", la comunidad en general deberá también dar cumplimiento a las medidas y acciones preventivas que adopten los municipios, con el fin de tomar acciones preventivas que permitan salvaguardar la vida y bienes de sus habitantes, en materia de incendios forestales que alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas y afectan la flora, la fauna y los recursos hídricos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En desarrollo de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, las entidades municipales y el ente departamental deberán:

- Citar al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a efecto de asumir con responsabilidad las competencias que corresponden a cada institución y gremios interesados frente a la temporada seca y la inminente ocurrencia del fenómeno del Niño. En estos escenarios, las empresas prestadoras de servicio de acueducto deben verificar la situación de escasez

2) n H plm



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

de agua para proponer conjuntamente las medidas de prevención y respuesta frente al probable desabastecimiento.

- Formular, concertar y aplicar con su respectivo Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales, que incluya concretamente los temas de incendios forestales o de coberturas vegetales y de la escasez del recurso hídrico de acuerdo a las directrices que para este efecto hayan expedido las autoridades nacionales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); en el caso del recurso hídrico deberá ser liderado por las empresas prestadoras del servicio de acueducto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con miras a la prevención de incendios forestales o de coberturas vegetales, al control de la contaminación atmosférica, la protección de la salud, de los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, se reitera la prohibición de realizar *quemadas abiertas en áreas rurales de cualquier tipo* (es decir quemadas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras de cualquier tipo, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier otra forma de quema), salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, que cuenten con el respectivo permiso de emisiones para quemadas, otorgado por la Corporación, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0532 de 2005, que desarrolla el artículo 2.2.5.1.3.14. *Quemadas abiertas en rurales* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015**  
( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

**ARTICULO NOVENO:** Solicitar a los Alcaldes Municipales y Autoridades de policía del Departamento del Valle del Cauca, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la CVC, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comuníquese a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, al señor Gobernador del Valle del Cauca y a los Alcaldes Municipales, así como a las Empresas Prestadoras del Servicio de Acueducto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese en la página web y en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0427 DE 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO "EL NIÑO"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 14 JUL 2015.**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Elaboro: Héctor Fabio Aristizabal - Coordinador Grupo Recursos Hídrico / Ruber Rengifo - Profesional Especializado Dirección Técnica Ambiental*  
*Mayra Pilar Vanín Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Fabio Calero Montenegro - Profesional especializado de la Dirección de Gestión Ambiental*  
*Revisó: Equipo de Trabajo: Profesionales Especializados y Técnicos Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Técnica Ambiental, Dirección Ambiental Regional Suoccidente.*  
*Carlos Augusto Duque Cruz - Director Operativo de Gestión Ambiental*  
*María Clemencia Sandoval - Directora Técnica Ambiental (E.)*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General (C.)*

PUBLICADA DIARIO OFICIAL No. 49.586 DE JULIO 27 de 2015

*Comprometidos con la vida*